



**AUTO No. CNSC - 20192120006434 DEL 06-06-2019**

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera - Subsección “A”, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **MELBA VARÓN RAMÍREZ** en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*

### **EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido en segunda instancia por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera - Subsección “A” y teniendo en cuenta las siguientes

#### **CONSIDERACIONES:**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, mediante el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio 2017 y No. 20171000000096 del 14 de junio de 2017, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de las plantas de personal de dieciocho (18) entidades del Orden Nacional, que se identificó como *“Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*.

La señora **MELBA VARÓN RAMÍREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.565.729, se inscribió en la *“Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”* para el empleo de **Gestor** de la Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales -ITRC-, identificado con el código **OPEC No. 53475**.

En desarrollo de la Convocatoria, la CNSC mediante Resolución No. 20192120052085 del 22 de mayo de 2019 conformó la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacantes del empleo denominado **Gestor** de la Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales -ITRC-, identificado con el código **OPEC No. 53475**; Lista que fue publicada el 22 de mayo de 2019, en la cual la accionante ocupó la posición No. 15.

La señora **MELBA VARÓN RAMÍREZ** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al considerar vulnerados los derechos fundamentales al trabajo, la igualdad y al debido proceso; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Veintiséis (26) Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá, bajo el radicado No. 11001-33-35-026-2019-00138, Despacho que a través de Sentencia del nueve (09) de abril de 2019 declaró improcedente la acción de tutela, decisión impugnada por la accionante.

Mediante Sentencia del dieciséis (16) de mayo de 2019, notificada a la CNSC el 22 de mayo del año en curso, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera - Subsección “A”, resolvió la impugnación interpuesta por la aspirante **MELBA VARÓN RAMÍREZ**.

Revisada la orden judicial se observó que el *ad quem* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

*“PRIMERO.- Revocar el numeral primero del fallo de primera instancia, de fecha nueve (9) de abril de dos mil diecinueve (2019), proferido por el Juzgado veintiséis (26) Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá, el cual quedara así:*

*PRIMERO: Tutélese los derechos fundamentales invocados por la accionante, y para tal fin, se ordena a la Comisión Nacional del Servicio Civil, que en el término de setenta y dos (72) horas valore las certificaciones aportadas, y en consecuencia revise la calificación otorgada a la accionante. (...).”*

La Comisión Nacional del Servicio Civil solicitó aclaración de la sentencia de tutela proferida el dieciséis (16) de mayo de 2019, solicitud resuelta a través de providencia del 30 de mayo de 2019, notificada el 05 de junio de 2019, negando la solicitud presentada.

de.

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca-Sección Tercera-Subsección A, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **MELBA VARÓN RAMÍREZ**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional<sup>1</sup>, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

*“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)”*

Por lo anterior, se dispondrá otorgar valor probatorio en la prueba de Valoración de Antecedentes de la señora **MELBA VARÓN RAMÍREZ**, a la certificación laboral N° 1492945 del 16 de agosto de 2017 expedida por la Coordinadora del Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial y revisar la calificación otorgada según lo establecido en el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado a través del Acuerdo No. 20171000000086 del 01 de junio 2017 y Acuerdo No. 20171000000096 del 14 de junio de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

Realizada la Valoración de Antecedentes en los términos descritos, y de ser procedente y en estricto cumplimiento a la orden judicial, se procederá a modificar la Resolución No. 20192120052085 del 22 de mayo de 2019.

De lo anterior se informará a la accionante, a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: melvara\_acount@hotmail.com.

La Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Cumplir la decisión judicial adoptada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera - Subsección “A”, consistente en conceder la protección de los derechos al debido proceso, igualdad y trabajo de la señora **MELBA VARÓN RAMÍREZ**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Disponer otorgar valor probatorio en la prueba de Valoración de Antecedentes de la señora **MELBA VARON RAMIREZ**, a la certificación laboral N° 1492945 del 16 de agosto de 2017 expedida por la Coordinadora del Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial y revisar la calificación otorgada según lo establecido en el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado a través del Acuerdo No. 20171000000086 del 01 de junio 2017 y Acuerdo No. 20171000000096 del 14 de junio de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

**PARÁGRAFO:** Realizada la Valoración de Antecedentes en los términos descritos, y de ser procedente y en estricto cumplimiento a la orden judicial, se modificará la Resolución No. 20192120052085 del 22 de mayo de 2019.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar la presente decisión al Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera -Subsección “A”- en la dirección electrónica [scs03sb03tadmincdm@notificacionesrj.gov.co](mailto:scs03sb03tadmincdm@notificacionesrj.gov.co) y al Juzgado Veintiséis (26) Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá en la dirección electrónica [jadmin26bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin26bta@notificacionesrj.gov.co).

<sup>1</sup>Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca-Sección Tercera-Subsección A, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **MELBA VARÓN RAMÍREZ**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*


**ARTÍCULO CUARTO.-** Comunicar la presente decisión a la señora **MELBA VARÓN RAMÍREZ**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: melvara\_acount@hotmail.com.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C. el 06 de junio de 2019

  
**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**  
de Comisionado

Elaboró: Yeberlín Cardozo G.  
Revisó: Marcela Caro García  
Revisó y ajustó: Clara P.